JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2021-00088-00.**
PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: DORALBA PLAZAS CAUSIL.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR AUGUSTO ARANGO ACUÑA.

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 012 días del mes de Marzo del 2021.

La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA MISMA, promovida por la señora DORALBA PLAZAS CAUSIL, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS (JAVIER ANTONIO ARANGO MOYA, OSCAR YESID ARANGO MOYA, SHIRLY JOHANA ARANGO MOYA, JHONATHAN MAURICIO ARANGO MOYA, OMAR AUGUSTO ARANGO MOYA y CARLOS ALBERTO ARANGO MOYA) E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR AUGUSTO ARANGO ACUÑA.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. Emplácese a los herederos indeterminados del causante AUGUSTO ARANGO ACUÑA, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

6 .Exhortar a la parte demandante, para efectos de que indique el canal digital donde deben ser notificada ella y los testigos citados, tal y como lo establece el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, o en su defectos se indique si no poseen o el desconocimiento del mismo.

7. Reconocer personería a la Dra. ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS, quien se identifica con C.C. N°. 1.065.625.900 y T.P N°. 285.916 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.